



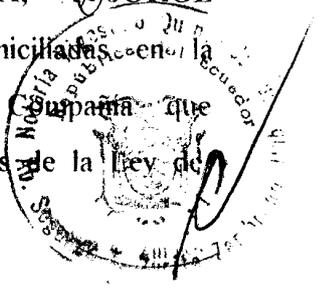
Ab. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA DURAN, DISDURAN S. A
CAPITAL AUTORIZADO S/. ... 40'000.000.-
CAPITAL SUSCRITO: S/.20'000.000.-

20/7/99

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Público Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **ANGEL BOLIVAR PADILLA RENDON**, casado, de profesión economista; **CLARA MATILDE PADILLA RENDON** soltera, de profesión ejecutiva, **JOSE LUIS AYALA AGREDA**, viudo, de profesión Sociólogo, **JORGE LUIS MACIAS ALVAREZ** casado de profesión ejecutivo, **MANUEL ALEJANDRO MACANCELA PEÑARRIETA**, casado de profesión ejecutivo, y **GERMAN GUSTAVO PADILLA RENDON** casado, de profesión ejecutivo, los comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN;** concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **DISTRIBUIDORA DURAN, DISDURAN, S.A.** los señores, **ANGEL BOLIVAR PADILLA RENDON**, **GERMAN GUSTAVO PADILLA RENDON**, **CLARA MATILDE PADILLA RENDON**, **JOSE LUIS AYALA AGREDA**, **MANUEL ALEJANDRO MACANCELA PEÑARRIETA**, y **JORGE LUIS MACIAS ALVAREZ**, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil de nacionalidad ecuatoriana **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de



Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA. DISTRIBUIDORA DURAN, DISDURAN, S. A.**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **DISTRIBUIDORA DURAN, DISDURAN, S. A.** la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **A)** La compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, de toda clase de materiales artículos y accesorios para la construcción; a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios así como construcciones industriales; **B)** El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; **C)** A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; obras de tendido de redes telefónicas, equipos de telecomunicaciones, plantas y redes eléctricas y electrónicas, sistemas de radios, enlaces, suministro de baterías para sistema de telecomunicaciones; podrá compra, importar, exportar o arrendar toda clase maquinaria liviana y pesada para la construcción; **D)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de pinturas, tales como, pinturas arquitectónicas, pinturas para metalmecánicas, pintura para automotores, pintura para maderas para industrias y afines así como productos, materiales, herramientas, maquinaria equipo y accesorios para carpintería y ferretería; **E)** También podrá importar, comprar, vender y comercializar toda clase de barnices, lacas, y afines y a la fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial, toda





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NÓTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopiadoras, tinta y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos así como de su materia prima conexas, (pulpa, tinta, etc) de electrodomésticos de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios y por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; **F)** También se dedicará al alquiler de toda clase de vehículos así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; **G)** A la adquisición, arrendamiento, administración y conservación de bienes inmuebles, pudiendo al efecto ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones que estén directamente relacionadas con el objeto social, también se dedicará a la Compraventa, corretaje, administración, permuta agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de los propios productos como los de terceros; **H)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; exportación e importación comercialización, compra, venta de computadoras, partes y accesorios, enseñanza de manejo de computadoras; **I)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre.



aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga de toda clase materiales y maquinaria para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guardamuebles, J) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. K) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de equipos necesarios para agricultura y ganadería; L) Podrá efectuar inspecciones de productos de importación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como : azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; LL) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada en este campo; M) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; N) Prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño, operación y mantenimiento. También a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos asesoría y asistencia técnica, legal y financiera, elaboración de estudios financieros y legales de organización, administración, auditoría e investigación. Adicionalmente podrá realizar servicios de apoyo a la consultoría que impliquen o no impliquen, dictamen o juicio profesional en los campos de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, computación procesamiento de datos, uso auxiliar de equipos especiales, perforaciones geotécnicas y ensayos de laboratorio de suelos y materiales; Ñ) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, y representantes de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; O) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

de compañías limitadas; **P)** A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; **Q)** A la transformación, desarrollo, fabricación distribución, comercialización y manipuleo de sistemas completos de procesado, envasado y distribución de productos alimenticios líquidos; de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **R)** También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; **S)** La compañía podrá participar en concursos, licitaciones y realizar contratos con personas naturales y jurídicas particulares y/o del Estado a fin de ejecutar su objeto.- **T)** La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto de la misma; **ARTICULO TERCERO** - El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO**.- EL domicilio principal de la Compañía es el Cantón Durán y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**.- **ARTICULO QUINTO**:- El Capital Autorizado de la Compañía es de **CUARENTA MILLONES DE SUCRES**, EL Capital Suscrito de la compañía es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES** dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO**: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO**: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez



DOCY

transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y Nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirán a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,

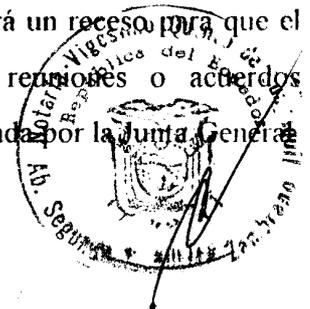




Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, las mismas que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el **PRESIDENTE** y actuará en calidad de Secretario el **GERENTE GENERAL**, pudiendo nombrar si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las reuniones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General.



y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallase presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria; **A)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **B)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **C)** Aprobarán los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente; **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **G)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; **H)** elegir





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

liquidador de la sociedad; **I)** Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, **J)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **A)** ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **B)** Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las detalladas en estos estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D)** Manejar los fondos de la sociedad bajo responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **E)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a las compañías; **F)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **G)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **H)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **I)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **J)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **B)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía en la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General y al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto



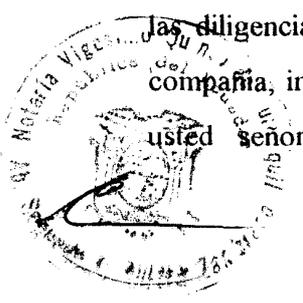
en el artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.-**
ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la
Ley de compañías, en tal caso, entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Gerente
General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**
CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores hacen las declaraciones siguientes: que
el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El Economista

ANGEL PADILLA RENDON, ha suscrito mil cuatrocientas ochenta acciones ordinarias
y nominativas, de diez mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de
cada una de ellas en numerario; el señor GERMAN PADILLA RENDON, ha suscrito
doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y paga el
veinticinco por ciento de cada una de ellas; la señorita CLARA PADILLA RENDON, ha
suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y paga
el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario; el Sociólogo JOSE L. AYALA
AGREDA, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de cuarenta acciones
ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento de
cada una de ellas en numerario; el señor MANUEL MACANCELA PEÑARRIETA, ha
suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y paga el
veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario; y el señor JORGE MACIAS
ALVAREZ, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres
cada una paga el veinticinco por ciento de cada una de ellas también en numerario
conforme consta del Certificado de "Cuenta Integración de Capital " otorgado por el
Banco La Previsora.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento
valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en
cualquiera de las formas que establece la Ley.- **CLAUSULA CUARTA.** Queda
expresamente autorizada la Abogada ZOILA TAPIA JIMENEZ, para realizar todas
las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue
usted señor Notario el certificado de Cuenta Integración de Capital otorgado por el

1.840
200
200
40
40
40

2.000

2 AÑOS





Nº 02889

BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha GUAYAQUIL JUNIO 29 DE 1999

V/. Depósito: 5.000.000

CERTIFICAMOS:

Interés Anual: 39.20%

CINCO MILLONES CON 00/100

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de.....

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación **DISTRIBUIDORA DURAN DISDURAN S.A.** que corresponde

ANGEL PADILLA RENDON	3.700.000
GERMAN PADILLA RENDON	500.000
CLARA PADILLA RENDON	500.000
JOSE AYALA AGREDA	100.000
MANUEL MACANCELA P.	100.000
JORGE MACIAS ALVAREZ	100.000

5.000.000

DISTRIBUIDORA

Para poder retirar el depósito a la disposición de **DURAN DISDURAN S.A.**

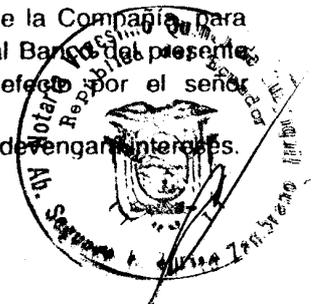
Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.



Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

Elisabeth Ubilla Anchundia

EFEMA AUTORIZADA

DEPTO. DE ADMINISTRACION

F.01.02.286 / VIII-98



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Banco La Previsora.- F) Ilegible.- Abogada **ZOILA TAPIA JIMENEZ**, registro tres mil setenta y nueve.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- **Es copia.**- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.-
DOY FE.-


1) **ANGEL BOLIVAR PADILLA RENDON**

C.I. 090488734-6 - C.V. 0218-137.


2) **GERMAN GUSTAVO PADILLA RENDON**

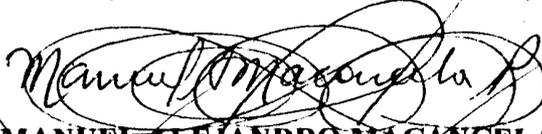
C.I. 180038916-3 - C.V.


3) **CLARA MATILDE PADILLA RENDON**

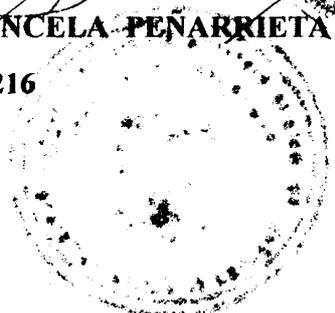
C.I. 090409817-5 - C.V. 0218-138


4) **JOSE LUIS AYALA AGREDA**

C.I. 090490776-3 - C.V. 0076.239


5) **MANUEL ALEJANDRO MACANCELA PENARRIETA**

C.I. 090490891-0 - C.V. 0088-216



Jorge Luis Macias Alvarez

JORGE LUIS MACIAS ALVAREZ
C.I. 090896985-0 - C.V. 0162-273



Segundo J. Zurita Lambra
Ab: Segundo J. Zurita Lambra
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

OTORGADO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QUE ANTECEDE, SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Segundo J. Zurita Lambra
Ab: Segundo J. Zurita Lambra
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

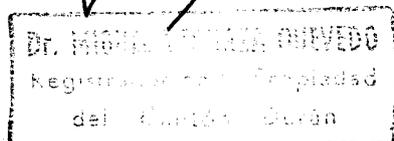
Razón.- Tome nota al margen de la Matriz de la Escritura Publica de Constitución de la Compañía **DISTRIBUIDORA DURAN, DISDURAN S.A.** fecha Ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve, el contenido de la Resolución numero **99-2-1-1-0002587**, de fecha Veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y nueve, por la cual se aprueba la Constitución de dicha Compañía.- Guayaquil, Veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.-



Segundo J. Zurita Lambra
2730
51 Agosto 1999
Se dio Cum

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 99-2-1-1-0-0-0-2-5-8-7- de 27 de julio de 1999, dictada por el señor Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de constitución de la compañía "**DISTRIBUIDORA DURAN, DISDURAN S.A.**", con el número 65 del Registro Mercantil, anotado bajo el número 1730 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán.-



Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

